

Excepto que la Mesa Directiva pueda estipular específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa el puesto identificado a continuación como responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El puesto también sirve como el (los) oficial (es) de cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación / Acoso responsable de manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso). El (los) oficial (es) de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y garantizarán el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

Asistente del Superintendente, Recursos Humanos
Certificados de Recursos Humanos
255 W. Stanley Avenue, Suite 100
Ventura, CA 93001
(805) 641-5000 Ext. 1150

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para que investigue y resuelva la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al denunciante y al demandado, si corresponde, si se asigna a otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que prohíba la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará al Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados cubrirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), estándares aplicables para tomar decisiones sobre las quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y el reglamento administrativo de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el superintendente o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de las escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso incluirá:

- Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política de la Junta adjunta
- Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
- Una declaración de que un estudiante inscrito en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
- Una declaración de que se debe presentar una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación
- Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes de la escuela de la corte de menores ahora inscritos en el distrito, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como especificado en el Código de Educación 48853 , 48853.5 , 49069.5 , 51225.1 y 51225.2 , y el proceso de quejas
- Identificación del (los) miembro (s) del personal responsable, puesto (s) o unidad (es) designados para recibir quejas
- Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del demandante.
- Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
- Una declaración que advierta al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.
- Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo.

La notificación anual, la información de contacto completa del (los) oficial (es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX como se requiere de conformidad con el Código de Educación 221.61 se publicarán en el sitio web del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del distrito sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablar un solo idioma primario que no sea Inglés, la política del distrito, la regulación, las formas, y las comunicaciones relativas a la UCP, se convertirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985 . En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información UCP relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito y serán firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la denuncia, (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta (artículo # 1 de la sección "Quejas sujetas a UCP"). (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado. Sin embargo, dicha queja deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013 , 52075 ; 5 CCR 4630)
3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) puede ser presentada solo por personas que aleguen haber sufrido personalmente discriminación ilegal o que crean que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. La queja se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo para la presentación hasta por 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del demandante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la acusación, .
5. Cuando el denunciante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar el realizar o tomar otra acción necesaria. Al honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito, no obstante, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden que el mediador sea parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la denuncia

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja por parte del oficial de cumplimiento, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al demandante y / o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y / o representante de la oportunidad de Presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que se llevaron a cabo las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el oficial de cumplimiento entrevistará a la presunta víctima (s), cualquier presunto infractor y otros testigos relevantes en forma privada, separada y confidencial. . Según sea necesario, personal adicional o asesores legales pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la denuncia, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a un falta de pruebas que respalden la acusación. De manera similar, la negativa de un demandado a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otra evidencia relacionada con las acusaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia, recaudado, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Cronograma para la decisión final

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión final por escrito" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante. Al demandado también se le enviará la decisión final por escrito del distrito al mismo tiempo que se le proporciona al demandante.

Decisión final por escrito

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recopilada. Para llegar a una determinación fáctica, se pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- a. Declaraciones hechas por testigos
- b. La credibilidad relativa de las personas involucradas
- c. Cómo reaccionó el individuo denunciante ante el incidente
- d. Cualquier evidencia documental o de otro tipo relacionada con la presunta conducta.
- e. Casos anteriores de conducta similar por parte de presuntos delincuentes
- f. Acusaciones falsas anteriores hechas por el denunciante

2. La (s) conclusión (es) de la ley

3. Disposición de la denuncia

4. Justificación de tal disposición

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada acusación en cuanto a si se han producido represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

- a. La forma en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
- b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta.
- c. La relación entre la (s) presunta (s) víctima (s) y el (los) delincuente (s)
- d. El número de personas involucradas en la conducta y a quienes se dirigió la conducta.
- e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron.
- f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas

5. Acción (es) correctiva (s), incluyendo cualquier acción que se haya tomado o se tomará para abordar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), la decisión puede, según lo requiera la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado
- b. Soluciones individuales ofrecidas o provistas al demandante u otra persona que fue el sujeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado.
- c. Medidas sistémicas que ha tomado la escuela para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia

6. Aviso del derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito ante el CDF dentro de los 15 días calendario y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que la privacidad de las partes está protegido. En una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), el aviso de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, entonces la decisión también se traducirá al ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985 . En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la decisión también incluirá un aviso al denunciante que:

1. El demandante puede buscar los remedios de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluida la búsqueda de ayuda de los centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE, (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que alegan discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o del distrito más grande pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones a las políticas de la escuela; o encuestas de clima escolar.

Para las quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
2. Soporte académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de manera segura por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. La justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para asegurarse de que la conducta se haya detenido y no haya habido represalias.

Para las quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), las acciones correctivas apropiadas que se centran en un estudiante infractor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) que el distrito hace, no tolerarlo, y cómo informarlo y responder a él.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja alega incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas de los estudiantes, los depósitos y otros cargos, las minutas de instrucción de educación física o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres afectados, / tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013 , 51222 , 51223 , 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres / tutores que pagaron las tarifas ilegales de los estudiantes dentro de un año antes de la presentación, de la denuncia. (Código de Educación 49013 ; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

El denunciante deberá especificar la base de la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y / o la ley se ha aplicado incorrectamente. La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del distrito en esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y acoso) no está satisfecho con la decisión final escrita del distrito, el demandado, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

Tras la notificación por parte del CDE de que la decisión del distrito ha sido apelada, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia de la decisión por escrito.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierta por la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia del UCP del distrito.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE

Quejas de salud y seguridad en el programa preescolar del estado de California

En cada salón de clases de CSPP exento de licencia, se publicará un aviso notificando a los padres / tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas de CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar donde obtener un formulario para presentar cualquier queja alegando incumplimiento de dichos requisitos. (Código de Educación 8235.5)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá presentarse ante el administrador del programa preescolar o su designado, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja y deberá contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja. Si se determina que la queja está más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente o su designado de manera oportuna, sin exceder los 10 días hábiles para su resolución. (Código de Educación 8235.5)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8235.5)

El administrador del preescolar o su designado deberá remediar una queja válida dentro de un periodo de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de denuncia su deseo de recibir una respuesta a la denuncia, el administrador de preescolar o la persona designada por el superintendente deberá informar la resolución de la denuncia al denunciante dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial de la denuncia. Si el administrador del preescolar hace este informe, la información se comunicará al mismo tiempo al Superintendente o su designado. Si un demandante no está satisfecho con la resolución de una queja, el demandante tiene el derecho de describir la queja a la Mesa Directiva en una reunión programada regularmente. (Código de Educación 8235.5)

Un denunciante puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al CDE de acuerdo con 5 CCR 4632 . (Código de Educación 8235.5)

Cualquier apelación de este tipo se presentará dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión.

Trimestralmente, el Superintendente o la persona designada deberá reportar datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluido el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas, a la Junta de manera regular, reunión programada de la Mesa Directiva y al Superintendente de Escuelas del Condado.